

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses.....	3 75 Pesetas
	Seis	7 50 "
	Un año.....	15 "
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 "
	Seis	8 "
	Un año.....	16 "

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 172.

El Ilmo. Sr. Director general de Orden público, dice á este Gobierno, en telegrama de hoy, lo que sigue:

«Ruego á V. S. que en el caso de que caigan en territorio español uno ó varios de los globos libres que saldrán el domingo 6 del corriente de Ginebra, disputándose la copa Gordon-Bennet, comunique nombres del piloto, de los globos y hora y lugar del descenso; encareciéndole de instrucciones al efecto á los Alcaldes y puestos de la Guardia civil de esa provincia.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, y en particular de los Sres. Alcaldes y Guardia civil, á quienes encargo que, en el caso de descender en sus respectivas demarcaciones alguno de los indicados globos, presten los auxilios necesarios á sus tripulantes, é inmediatamente, y por el medio más rápido, den cuenta á este Gobierno civil de los nombres de los globos, piloto y hora y lugar del descenso, así como cuantos datos estimen dignos de mención.

Soria 3 de Agosto de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar á la Administración de Correos de Berlanga de Duero, de local adecuado, con habitación para el jefe de la misma, por tiempo de

cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de quinientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

El Administrador principal, Juan Sancho.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Ramón Martínez Huerta, Recaudador de la Hacienda, en el partido de Burgo de Osma,

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de contribución rústica, urbana, industrial, utilidades de la riqueza mobiliaria, carruajes de lujo y casinos, correspondientes al 2.º trimestre y cédulas personales del año actual, tendrá lugar en los pueblos de este partido los días del mes de Agosto que á continuación se expresan:

- Alcoba de la Torre, 4; Alcozar, 4 y 5;
- Alcubilla de Avellaneda, 5 y 6; Alcubilla del Marqués, 12; Aldea de San Esteban, 25;
- Atauta, 15; Aylagas, 19; Berzosa, 24 y 25;
- Bocigas de Perales, 7 y 8; Boos, 10; Burgo de Osma, 7, 8, 9 y 10; Caracena, 22; Carrascosa de Abajo, 6; Carrascosa de Arriba, 20;
- Casarejos, 10; Castillejo de Robledo, 3 y 4;
- Cuevas de Ayllón, 17 y 18; Espeja de San Marcelino, 4 y 5; Espejón de Soria, 3; Fresno de Caracena, 8; Fuentearmegil, 12 y 13;
- Fuentecabrón, 9 y 10; Fuentecantales, 19;
- Gormaz, 5; Herrera de Soria, 11; Hoz de Abajo, 23; Hoz de Arriba, 22; Ines, 18; Langa de Duero, 9 y 10; Liceras, 22; Lodares de Osma, 14; Losana, 18 y 19; Madruédano, 7;
- Matanza de Soria, 20; Miño de San Esteban, 7 y 8; Modamio, 6; Montejo de Liceras, 20 y 21; Morcuera, 19; Muriel de la Fuente, 20;
- Muriel Viejo, 20; Nafriá de Ucero, 12 y 13; Navaleno, 9; Nogrates, 5; Noviales, 19; Olmillos, 7; Osma, 24 y 25; Peñalba de San Esteban, 22; Perera (La), 10; Piquera, 16 y 17;
- Quintanas de Gormaz, 3 y 10; Quintanas Rubias de Abajo, 13 y 14; Quintanas Rubias de Arriba, 12; Quintanilla de Tres Barrios, 21;

Recuerda, 11 y 12: Rejas de San Esteban, 10 y 11; Retortillo de Soria, 8 y 9; S. Esteban de Gormaz, 24 y 25; San Leonardo, 7 y 8; Santa Maria de las Hoyas, 15 y 16; Sauquillo de Paredes, 11; Soto de San Esteban, 21; Talveila, 21 y 22; Tarancueña, 14 y 15; Torralba del Burgo, 11; Torremocha de Ayllón, 23 y 24; Ucero, 23; Vadillo, 11; Valdanzo, 5 y 6; Valdemaluque, 6 y 7; Valdenarros, 19; Valdenebro, 22; Valderroman, 21; Valvenedizo, 16 y 17; Velilla de San Esteban, 6; Vildé, 8 y 9; Villalvaro, 20 y 21; Villanueva de Gormaz, 4, y Zayas de Torre, 22 y 23.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Burgo de Osma 28 de Julio de 1922.—El Recaudador, Ramón Martínez.

D. Pedro Tarancón Moreno, Recaudador de la Hacienda en la zona de Almazán,

Hago saber: Que la cobranza de las cuotas de contribución pertenecientes al 2.º trimestre del actual año económico de 1922 á 1923, tendrá lugar en los distritos de la referida zona los días del mes de Agosto siguientes:

- Almazán, 5, 6, 8 y 9; Borjabad, 4 y 19;
- Coscurita, 3 y 12, y Viana, 2 y 20.

Lo que hago público por medio del presente anuncio á tenor de lo dispuesto en el art. 35 de la vigente Instrucción.

Almazán 27 de Julio de 1922.—El Recaudador, Pedro Tarancón.

D. Dionisio Peregrina Barbero, Recaudador de contribuciones de la zona de Santa Maria de Huerta,

Hace saber: Que la cobranza de las contribuciones pertenecientes al 2.º trimestre del actual año económico de 1922-23, tendrá lugar en los días del mes de Agosto que á continuación se expresan:

- Santa Maria de Huerta, 24 y 25; Aguilar de Montuenga, 14; Almaluez, 4 y 5, y Montuenga de Soria, 9 y 10.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los respectivos distritos.

Arcos de Jalón 25 de Julio de 1922.—El Recaudador, Dionisio Peregrina.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

En virtud de lo acordado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, se hace público, que en el próximo año de 1923 corresponde renovar Fiscales municipales en los Juzgados municipales de la provincia de Soria que á continuación se expresan, para que puedan solicitarlo, antes del 15 de Agosto, quienes se crean con derecho á ello, presentando en esta Secretaría de gobierno, con sus respectivas instancias, los comprobantes de sus condiciones y méritos.

Partido de Agreda.

Desde el pueblo de Acrijos hasta el de Magaña, ambos inclusive.

Partido de Almazán.

Desde el pueblo de Abanco hasta el de Revilla de Calatañazor, ambos inclusive.

Partido del Burgo de Osma.

Desde el pueblo de Alcoba de la Torre hasta el de Muriel de la Fuente, ambos inclusive.

Partido de Medina del Campo.

Desde el pueblo de Aguaviva de la Vega hasta el de Judes, ambos inclusive.

Partido de Soria.

Desde el pueblo de Abejar hasta el de Royo (El), ambos inclusive.

Burgos 29 de Julio de 1922.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

GRANJA-ESCUELA PRACTICA DE AGRICULTURA DE VALLADOLID.

Escuela de Peritos agricolas.—Convocatoria á exámenes de ingreso.

En cumplimiento á lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca á exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela, exámenes que tendrán lugar en la primera quincena del próximo mes de Septiembre, en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela, serán: la secundaria (agropecuaria) y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica, durará dos años ó cursos; aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos, y los individuos que adquirieran el título de Perito agrícola disfrutarán de los derechos de aptitud que se reconocen á los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el

título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51, y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será, sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer á las provincias que abarca la Region.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- a) Ser español.
- b) Tener 16 años cumplidos.
- c) Ser de compleción sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.
- d) Aprobar mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática castellana.

Geografía general y de Europa.

Elementos de matemáticas (Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría), y

Naciones de Historia natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas, serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid*, fecha 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores.)

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación á tres lecciones del programa correspondiente, sacadas á la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá, á este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918 (*Gaceta* día 5 de Octubre.)

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela, durante la segunda quincena de Agosto, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar á la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del periodo antes citado, de once á trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia, deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato á ingreso que no se presente á examen al ser llamado, sólo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes á juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos, y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará á los aspirantes por mayoría de votos, con las notas de aprobado ó desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma, sin dispensa alguna.

Valladolid 29 de Julio de 1922.—El Ingeniero Director, M. M.ª Gayam.

Anuncios particulares.

JUZGADO MUNICIPAL DE FUENTECAMBRON.

D. Santiago Ransanz y Antona, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo,

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, por este tribunal municipal, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

«Sentencia.—En Fuentecambrón á veinticuatro de Julio de mil novecientos veintidos, el Sr. D. Conrado Molinero Crespo, Juez municipal de este distrito, y los adjuntos D. Mariano Barrio Garcia y D. Gregorio Antona, han visto y examinado por sí los presentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes y como demandante D. Felipe Ruperez Sotillos, mayor de edad, casado, labrador y vecino de este distrito, con su cédula personal, y como demandados José Jimenez Encarnación en representación de su esposa Victorina Sotillos Ruperez, y Miguel Sotillos Ruperez, Pedro Molinero Hernando y Demetrio Garcia Cerezo, todos mayores de edad, casados, los dos primeros de domicilio y profesión desconocido y los últimos de Peñalba y Miño de San Esteban respectivamente, de profesión labradores, sobre reconocimiento de dos quintas partes de una casa y corral sitas en esta localidad y su calle Real.....»

Vistos por el tribunal los artículos 21 de la ley de Justicia municipal con los 578, 604 y 729 de la de Enjuiciamiento civil, por unanimidad,—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á los demandados José Jimenez Encarnación, Miguel Sotillos Ruperez, Pedro Molinero y Demetrio Garcia, los dos primeros como litigantes rebeldes, á que reconozcan al demandante Felipe Ruperez como dueño de las dos quintas partes de la casa y corral que describen en la papeleta de demanda, ya que ha probado bien claramente con los documentos aportados ser dueño de las mismas; como igualmente los condenamos al pago de las costas y gastos causados en estas actuaciones. Así por esta nuestra sentencia la que se notificará á los partes haciéndolo á los demandados José Jimenez y Miguel Sotillos en la forma que dispone el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos mandamos y firmamos hoy día de su fecha.—Conrado Molinero.—Mariano Barrio.—Gregorio Antona.—Rubricadas.»

Y para que conste y á fin de que sirva de notificación á los demandados José Jimenez Encarnación y Miguel Sotillos Ruperez de conformidad al art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia y la firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Fuentecambrón á veintinueve de Julio de mil novecientos veintidos.—Santiago Ransanz, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Conrado Molinero.